

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN****PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	J18-08231	2023060351 702	30/11/2023	PARME 144	27/08/2024	CC

Dada en Medellín, EL 08 DE OCTUBRE DE 2024


MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín – PARME

Elaboró: Yineth Cardona Ochoa -Notificaciones PARME.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS
DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JI8-08231 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **CGL GRAN BURITICA S.A.S**, con NIT. 900551478-5, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con cédula de extranjería. No. 1230229, o por quien haga sus veces, **es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. JI8-08231**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SABANALARGA y LIBORINA**, de este Departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012, bajo el código No. **JI8-08231**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Que el día 8 de septiembre de 2023, mediante oficio con radicado Nro. **2023010396477**, la sociedad titular minera de la referencia, actuando por medio de apoderado, el señor ANDRES FELIPE DEVIA GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadana Nro. 1.032.359.209. T.P Nro. 205.416 del C.S de la J, a través de la plataforma de Anna Minería radicado 81041-0, evento 485358 presentó solicitud de **RENUNCIA** al **CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. JI8-08231**, manifestando lo siguiente;

"(...) en el área del título minero se han presentado circunstancias de orden público que han obstaculizado la normal ejecución de actividades propias del Contrato de Concesión, y por lo cual la Secretaría de Minas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

de Antioquia ha declarado la suspensión temporal de las obligaciones desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 22 de octubre de 2022 a través de los siguientes actos administrativos:

Resol. No. 2019060435040 del 13/12/2019

Resol. No. 2020060127804 del 10/12/2020

Resol. No. 2022060011576 del 02/05/2022

Ahora bien, teniendo en cuenta las dificultades presentadas y los resultados obtenidos en el marco de las actividades de exploración adelantadas por la Compañía en el área del Contrato de Concesión No. J18-08231, no se encontraron evidencias de la existencia de potencial para el desarrollo de un proyecto minero económicamente viable en esta zona.

Atendiendo lo acá expresado se procederá a hacer un recuento del estado de cumplimiento de las obligaciones del contrato de concesión No. J18-08231 para efectos de que la Secretaría de Minas de Antioquia proceda a la evaluación definitiva de la solicitud de renuncia

(...)

PETICION

*Con fundamento en la información contenida en el presente escrito, solicitamos se proceda a **la aceptación de la renuncia del contrato de concesión No. J18-08231** por encontrarse a paz y salvo por todo concepto en los términos dispuestos en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.*

De igual manera solicitamos respetuosamente, que en caso de ser necesaria la corrección, modificación o adición de alguna de las obligaciones contractuales causadas a la fecha, se informe a la Compañía a fin de dar cabal cumplimiento en los términos y condiciones señaladas por su despacho, previa adopción de una decisión de fondo respecto a la renuncia presentada.

(...)"

En virtud de la petición que antecede y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente correspondiente al título minero No. **J18-08231**, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental Nro. **2023030514133** del 27 de octubre de 2023, en los siguientes términos:

"(...)

ETAPAS DEL CONTRATO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

A continuación, se indican las etapas contractuales del contrato de Concesión No J18-08231, al momento de elaboración del presente concepto técnico

Mediante Resolución No 2019060435040 del 13/12/2019, la autoridad minera resolvió DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones en los siguientes términos:

- Desde el 23 de octubre de 2018 hasta el 22 de abril de 2019
- Desde el 23 de abril de 2019 hasta el 22 de octubre de 2019
- Desde el 23 de octubre de 2019 hasta el 22 de abril de 2020

Mediante Resolución No 2020060127804 del 10/12/2020, la autoridad minera resolvió DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones en los siguientes términos:

- Desde el 23 de abril de 2020 hasta el 22 de octubre de 2020
- Desde el 23 de octubre de 2020 hasta el 22 de abril de 2021.

Mediante Resolución No 2022060011576 del 02/05/2022, la autoridad minera resolvió DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones, en los siguientes términos:

- Desde el 23 de abril de 2021 hasta el 22 de octubre de 2021.
- Desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 22 de abril de 2022.
- Desde el 23 de abril de 2022 hasta el 22 de octubre de 2022.

Mediante Resolución No 2022060088147 del 10/08/2022, se resolvió APROBAR las solicitudes de prórroga de la etapa de exploración, así:

- Del día 19 de octubre de 2017 al 20 de octubre de 2023.
- Del día 21 de octubre de 2023 al 20 de octubre de 2025.

Mediante Resolución No 2023060334349 del 04/10/2023, se resolvió CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones, en los siguientes términos:

- Desde el 23 de octubre de 2022 al 22 de abril de 2023.
- Desde el 23 de abril de 2023 al 22 de octubre de 2023.

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	3 Años	19/10/2012 hasta 18/10/2015
Prorroga Exploración	6 Años	19/10/2015 hasta 18/10/2017
		19/10/2017 hasta 20/10/2024
		21/10/2024 hasta 20/10/2026
Construcción y Montaje	3 Años	21/10/2026 hasta 20/10/2029
Explotación	13 Años	21/10/2029 hasta 19/10/2042
Suspensión obligaciones	5 Años	23/10/2018 hasta 22/10/2023



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

De acuerdo a la tabla anterior, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico (teniendo presente las suspensiones de obligaciones y prorrogas de etapa aprobadas), el título minero se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de exploración.

2.1 RENUNCIA AL CONTRATO DE CONCESION No JI8-08231

Mediante oficio con radicado No. 2023010396477 del 08/09/2023 y radicado No 81041-0 (evento No 485358) del 08/09/2023 de la plataforma Anna minería, el titular minero allegó renuncia al Contrato de Concesión No JI8-08231; a continuación, se procede a evaluar dicha solicitud con el fin de verificar si el título se encuentra al día con todas las obligaciones contractuales al momento de la renuncia.

3. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

3.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. JI8-08231:

El titular minero del Contrato de Concesión No. JI8-08231, al momento de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra al día con la obligación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 5 1 7 0 2 *

(30/11/2023)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 Etapas exploración	19/10/2012	18/10/2013	\$39.787.699	29/11/2011	Auto No 1042 del 07/12/2011 Auto No 1149 del 31/07/2013
Anualidad 2 Etapas exploración	19/10/2013	18/10/2014	\$31.874.353	11/10/2013	Auto No 001103 del 03/03/2014
Anualidad 3 etapas exploración	19/10/2014	18/10/2015	\$33.307.207	17/10/2014.	Resolución No 2019060437655 del 20/12/2019
Prórroga de etapas Exploración anualidad 4	19/10/2015	18/10/2016	\$34.840.096	14/10/2015	Resolución No 2017060090242 del 04/07/2017
Prórroga de etapas Exploración anualidad 5	19/10/2016	18/10/2017	\$37.278.833	11/10/2016	
Prórroga de etapas Exploración anualidad 6	19/10/2017	18/10/2018	\$49.861.465	12/10/2017	Auto No 2018080003603 del 03/07/2018
Prórroga de etapas Exploración anualidad 7	19/10/2018	22/10/2018	\$52.802.340	10/10/2018	Auto No 2019080004518 del 05/07/2019
Suspensión obligaciones	23/10/2018	22/04/2019	N/A	N/A	Resolución No 2019060435040 del 13/12/2019
	23/04/2019	22/10/2019	N/A	N/A	
	23/10/2019	22/04/2020	N/A	N/A	
	23/04/2020	22/10/2020	N/A	N/A	Resolución No 2020060127804 del 10/12/2020
	23/10/2020	22/04/2021	N/A	N/A	
	23/04/2021	22/10/2021	N/A	N/A	Resolución No 2022060011576 del 02/05/2022
	23/10/2021	22/04/2022	N/A	N/A	
	23/04/2022	22/10/2022	N/A	N/A	
23/10/2022	22/04/2023	N/A	N/A	Resolución No 2023060334349 del 04/10/2023	

Prórroga de etapas Exploración anualidad 7	23/10/2023	20/10/2024	\$52.802.340	10/10/2018	Auto No 2019080004518 del 05/07/2019
--	------------	------------	--------------	------------	--------------------------------------

3.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No 2023080064680 del 09/05/2023, se Aprobó la Póliza No. 65-43-101003198, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 99.724.990), con vigencia desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

Teniendo en cuenta lo anterior, al momento de la realización del presente concepto técnico la póliza se encuentra vencida; revisado el expediente y la plataforma Anna Minería no se evidencia la presentación de la póliza minero-ambiental; por lo tanto, se procede a realizar su cálculo:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286
- 0

TOMADOR: CGL GRAN BURITICA SAS, Nit 900551478-5

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286
- 0

MONTO A ASEGURAR: 5% * \$1.994.499.800
\$ 99.724.990

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 99.724.990) para la séptima anualidad de exploración.

Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero-ambiental para la séptima anualidad de exploración por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 99.724.990)

De conformidad con el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, respecto a la "Póliza minero-ambiental", se estableció que "Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. (...). Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

El titular minero del Contrato de Concesión No. J18-08231, al momento de elaboración del presente concepto técnico, No se encuentra al día con la obligación; sin embargo, se aclara que al momento de la solicitud de renuncia el titular se encontraba al día en la presentación de esta obligación.

3.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

De acuerdo a las suspensiones de obligaciones y prorrogas de etapa otorgadas por la secretaria de minas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el título minero No JI8-08231 se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de Exploración; a la fecha, la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO no constituye una obligación para el titular minero.

El titular minero del Contrato de Concesión No. JI8-08231, se encuentra al día con la obligación.

3.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo a las suspensiones de obligaciones y prorrogas de etapa otorgadas por la secretaria de minas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el título minero No JI8-08231 se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de Exploración; a la fecha, la presentación de la Licencia Ambiental no constituye una obligación para el titular minero.

El titular minero del Contrato de Concesión No. JI8-08231, se encuentra al día con la obligación.

3.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 19 de octubre de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	N.A	2012	Auto No 2018080003603 del 03/07/2018
2013	Auto No 2018080003603 del 03/07/2018	2013	
2014		2014	
2015		2015	
2016	Auto No 2018080007355 del 31/10/2018	2016	Resolución No 2019060437655 del 20/12/2019
2017		2017	Auto No 2018080007355 del 31/10/2018
2018		2018	Auto No 2019080004518 del 05/07/2019
2019	Resolución No 2019060437655 del 20/12/2019	2019	Auto No 2021080001423 del 26/04/2021



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

2020	N.A	2020	Suspensión obligaciones
2021		2021	Auto No 2022080095911 del 08/06/2022
2022		2022	Suspensión de obligaciones

Mediante CTED 2023030203092 del 25/04/2023 se recomendó Aprobar el FBM Anual 2022, sin embargo, mediante Resolución No 2022060011576 del 02/05/2022, se resolvió DECLARAR la suspensión temporal de las obligaciones desde el 23 de octubre de 2021 hasta el 22 de abril de 2022 y desde el 23 de abril de 2022 hasta el 22 de octubre de 2022, así mismo mediante Resolución No 2023060334349 del 04/10/2023, se resolvió CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones desde el 23 de octubre de 2022 al 22 de abril de 2023; por lo tanto, el FBM Anual 2022 no será objeto de aprobación por encontrarse en periodo de suspensión de obligaciones.

El titular minero del Contrato de Concesión No. JI8-08231, al momento de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra al día con la obligación.

3.6 REGALÍAS.

De acuerdo a las suspensiones de obligaciones y prórrogas de etapa otorgadas por la secretaria de minas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, el título minero No JI8-08231 se encuentra en la séptima anualidad de la etapa de Exploración; por tal razón no es exigible la presentación de formularios para la declaración de liquidación y producción de regalías.

3.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto No 2021080031272 del 27/12/2021, se dispuso REQUERIR a la sociedad titular para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegara:

- El Programa de Trabajos y Obras y el instrumento ambiental, debido a que contractualmente se encuentra en la etapa de explotación

Así mismo, se dio TRASLADO Y PUSO EN CONOCIMIENTO EL CONCEPTO TÉCNICO DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL No. 2021030539077 del 30 de noviembre de 2021 a la Sociedad titular, donde se concluyó y recomendó:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

*“... Contractualmente el título se encuentra en la etapa de explotación y durante la inspección a campo no se evidencio actividad minera, el titular no ha presentado el Programa de Trabajos y Obras y el instrumento ambiental otorgado por la autoridad competente, la visita de fiscalización se considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se **REQUIERE** al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras y el instrumento ambiental, debido a que contractualmente se encuentra en la etapa de explotación. **REQUERIR** al titular minero para que presente el Programa de Trabajos y Obras y el instrumento ambiental, debido a que contractualmente se encuentra en la etapa de explotación...”*

3.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No JI8-08231 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Al momento de realizar el presente Concepto Técnico no se evidencia en el expediente No. JI8-08231 que el Titular Minero tenga pendiente un pago por este concepto.

3.10 TRAMITES PENDIENTES.

No se evidencian tramites pendientes por resolver, el titular minero presento renuncia al contrato de concesión.

3.11 ALERTAS TEMPRANAS

Dentro del Contrato de Concesión No JI8-08231 no se generan alertas tempranas.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No JI8-08231 se concluye y recomienda:

- 4.1** *El titular minero se encuentra al día por concepto de canon superficiario a la fecha de la solicitud de renuncia (08/09/2023) al Contrato de Concesión No JI8-08231.*
- 4.2** *El titular minero se encuentra al día por concepto de Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales a la fecha de la solicitud de renuncia (08/09/2023) al Contrato de Concesión No JI8-08231.*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

- 4.3** REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero-ambiental para la séptima anualidad de exploración por un valor de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 99.724.990).
- 4.4** De acuerdo a lo anterior, desde el área técnica es procedente **ACEPTAR** la solicitud de Renuncia al título minero; toda vez que el titular minero se encontraba al día a la fecha de presentación de la renuncia (08/09/2023) al Contrato de Concesión No JI8-08231. Se da traslado al área jurídica para lo de su competencia.
- 4.5** Recordarle al titular minero que deberá mantener la póliza por 3 años más a partir de la aceptación de la renuncia esto en cumplimiento del artículo 280 de la ley 685 de 2001 en el cual dice textualmente “ **Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo**”.
- 4.6** El Contrato de Concesión No JI8-08231, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No JI8-08231 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)” *Subraya y negrilla fuera del texto original.*

Es importante señalar, que según el concepto técnico transcrito se concluye por parte del profesional técnico, que la sociedad beneficiaria se encuentra al día con las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión con placa No. **JI8-08231**, en relación al pago del canon superficiario, y los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales, en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la Licencia Ambiental, y la presentación de formularios para la declaración de liquidación y producción de regalías no constituyen una obligación para el titular minero por encontrarse en la séptima anualidad de la etapa de Exploración hasta la fecha en que se presentó la solicitud de renuncia.

En cuanto a la póliza minero –Ambiental es preciso hacer la siguiente salvedad:

Mediante Auto Nro 2023080064680 del 9 de mayo de 2023, se aprobó la Póliza No. 65-43-101003198, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., por un valor asegurado de NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 99.724.990), con vigencia desde el 19 de octubre de 2022 hasta el 19 de octubre de 2023, es decir que al



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

momento de la elaboración del Concepto Técnico de Evaluación Documental Nro. 2023030514133 del 27 de octubre de 2023, se encontraba vencida. No obstante, se aclara que al momento de la solicitud de renuncia el titular se encontraba al día en la presentación de esta obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior la sociedad titular minera de la referencia deberá constituir una póliza en los siguientes términos

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
TOMADOR: CGL GRAN BURITICA SAS, Nit 900551478-5
ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0
MONTO A ASEGURAR: 5% * \$1.994.499.800
\$ 99.724.990

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 99.724.990) para la séptima anualidad de exploración.

Es menester indicar que la renuncia a los derechos que se derivan del Contrato de Concesión, tiene sustento normativo en el artículo 108 de la ley 685 del 2001, que señala:

“(…) **ARTÍCULO 108. RENUNCIA.** El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla” (subraya fuera del texto original).
(…)”

Con base en la normativa citada y teniendo en cuenta que la sociedad titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones emanadas del Contrato de Concesión de la referencia, esta dirección considera procedente declarar la aceptación de la RENUNCIA solicitada.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

Por consiguiente, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión de la referencia, se debe tener en cuenta, lo suscrito en el Contrato de Concesión del Título con placa No. **J18-08231**, acorde con la cláusula Trigésima, que estableció lo siguiente:

“(…) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más(…)”.

No obstante, es importante examinar lo dispuesto en los artículos, 280 de la ley 685 de 2001:

“(…)”

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

c) (…) *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.*

(…)”

se advertirá al beneficiario del contrato de concesión minera que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula Trigésima.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030514133** del 27 de octubre de 2023, a la sociedad titular minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera con placa Nro. **J18-08231**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SABANALARGA y LIBORINA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012, bajo el código No. **J18-08231**, conforme a la solicitud elevada por la sociedad Minera **CGL GRAN BURITICA S.A.S**, con NIT. **900551478-5**, representada legalmente por



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

el señor **LEIZHONG LI**, identificado con cédula de extranjería. No. 1230229, o por quien haga sus veces, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera con placa No. **J18-08231**, para la exploración y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y PLATINO y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **SABANALARGA y LIBORINA**, del Departamento de Antioquia, suscrito el día 06 de agosto de 2012 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 19 de octubre de 2012, bajo el código No. **J18-08231**. conforme a la solicitud elevada por la sociedad Minera **CGL GRAN BURITICA S.A.S**, con NIT. 900551478-5, representada legalmente por el señor **LEIZHONG LI**, identificado con cédula de extranjería. No. 1230229, o por quien haga sus veces por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. **J18-08231**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero la presentación de la póliza minero-ambiental para la séptima anualidad de exploración así:

BENEFICIARIO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

TOMADOR: CGL GRAN BURITICA SAS, Nit 900551478-5

ASEGURADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0

*MONTO A ASEGURAR: 5% * \$1.994.499.800*

\$ 99.724.990

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$ 99.724.990) para la séptima anualidad de exploración.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula trigésima, que estableció lo siguiente: "(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

ARTÍCULO QUINTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **J18-08231**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEXTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de los municipios de **SABANALARGA y LIBORINA** del departamento de Antioquia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera con placa No. **J18-08231**.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento.

ARTICULO NOVENO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico No. **2023030514133** del 27 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: En atención a la notificación señalada por la sociedad titular, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: granburitica@continentalgold.com en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(30/11/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 30/11/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

	NOMBRE
Proyectó	Lina María Castro Flórez- Abogada Contratista Secretaría de Minas
Revisó	James Correa Parra - Abogado Contratista Secretaría de Minas
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización Minera
Revisó	Juan Diego Barrera Arias – Abogado Contratista

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.144 DE 2024

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060351702** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 30 de noviembre de 2023 dentro del Expediente J18-08231, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. J18-08231 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **LEIZHONG LI**, representante legal de la sociedad CGL GRAN BURITICA S.A.S, la notificación fue surtida a través de comunicación enviada al correo electrónico autorizado granburitica@continentalgold.com el día 9 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548251. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27/08/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín